

## **Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

### **SANIDAD VEGETAL**

#### **Resolución 619/2005**

**Establécense Límites Máximos de Residuos Administrativos, en los términos dispuestos por la Resolución N° 1384/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Vigencia.**

Bs. As., 30/9/2005

VISTO los Expedientes Nros S01: 272492/2005, 257617/2005, 260731/2005, 257624/2005, 257633/ 2005, 257637/2005, 257643/2005, 257648/2005, 257659/2005, 257668/2005, 257676/2005, 257693/2005, 257697/2005, 257704/2005, 257712/2005, 257715/2005, 257722/2005, 257727/ 2005, 257687/2005, 257730/2005, 257735/2005, 257739/2005, 257743/2005, 257749/2005, 257755/2005, 257771/2005, 257776/2005, 257797/2005, 257804/2005, 257809/2005, 257815/ 2005, 257821/2005, 257829/2005, 257836/2005, 257838/2005, 257786/2005, 257794/2005, 257799/2005, 257807/2005, 257811/2005, 257820/2005, 257832/2005, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la inscripción de Productos Fitosanitarios en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal se realiza en el marco del Decreto N° 3489 del 24 de marzo de 1958, reglamentado por el Decreto N° 5769 del 12 de mayo de 1959, y de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que para los titulares de registros de productos fitosanitarios, determinados cultivos (atento la escasa superficie cultivada y/o a la ocasional aplicación de fitoterápicos) no constituyen, por su escaso volumen, un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso y demás exigencias normativas para la extensión del registro de estas sustancias activas a tales cultivos.

Que en tales condiciones, la ecuación económica inversión-recupero no resulta atractiva para un registrante particular, dejando sin esta herramienta terapéutica al mercado.

Que mediante la Resolución SAGPYA N° 1384 del 29 de diciembre de 2004, se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a autorizar, con carácter de excepción temporal, el empleo de Sustancias Activas para otros usos que no sean los expresamente previstos en su inscripción ante el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, debiendo establecer los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A) correspondientes, en las condiciones que ella estipula.

Que asimismo conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la citada norma las Ampliaciones de Uso y los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A) así otorgados tendrán una validez de CUATRO (4) años, contados a partir del 5 de enero de 2005. Durante ese lapso, los interesados en obtener las Ampliaciones de Uso y los Límites Máximos de Residuos definitivos (LMR), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 15 de la Resolución ex-SAGPyA N° 350/99.

Que asimismo se concedió un plazo máximo de SEIS (6) meses para la presentación de antecedentes, con vencimiento el 30 de junio de 2005, durante el cual fueron recibidas más de CUATROCIENTAS OCHENTA (480) presentaciones.

Que las presentaciones mencionadas han sido evaluadas técnicamente y las correspondientes a los Expedientes citados en el Visto, han cumplido con los requisitos estipulados por la Resolución SAGPyA N° 1384/04, haciéndose lugar a lo solicitado.

Que para las presentaciones que no han cumplido con todos los requisitos, se ha implementado la solicitud de mayor información, que será evaluada, previéndose un acto administrativo del mismo tenor que el presente, para la aprobación de los Límites Máximos de Residuos Administrativos que en su caso correspondan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 1384 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y lo dispuesto por el artículo 8°, inciso a) del Decreto 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécense como Límites Máximos de Residuos Administrativos, en los términos dispuestos por la Resolución N° 1384 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los detallados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Los Límites Máximos de Residuos Administrativos (LMR A), establecidos en la presente resolución tendrán vigencia hasta el día 5 de enero de 2009.

**Art. 3°** — Los interesados en obtener las ampliaciones de uso y los Límites Máximos de Residuos DEFINITIVOS para los principios activos en los cultivos mencionados en el Anexo de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 15 de la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 4°** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
— Jorge N. Amaya.

ANEXO

PRINCIPIO ACTIVO	CULTIVO	LMR ADMINISTRATIVO (mg/kg)
Abamectina	Higo	0,01
Azoxistrobina	Arándano	0,05
Captan	Arándano	3
Carbaryl	Arándano	1
Carbaryl	Vid	3
Carbendazim	Mango	0,1
Carbofuran	Higo	0,1
Cipermetrina	Arándano	0,05
Ciprodinil	Arándano	0,02
Clorotalonil	Arándano	0,01
Clopirifos	Arándano	0,05
Cyanamida Hidrogenada	Arándano	0,05
Diuron	Arándano	0,1
Endosulfan	Arándano	0,05
Endosulfan	Palto	0,05
Etefon	Arándano	0,05
Fenexamid	Arándano	5
Fludioxonil	Arándano	0,05
Fosetil Aluminio	Arándano	0,2
Fosetil Aluminio	Palto	1
Glifosato	Arándano	0,1
Glifosato	Higo	0,1
Glufosinato de Amonio	Arándano	0,05
Hidroxido de Cobre	Arándano	20
Imidacloprid	Arándano	0,05
Iprodione	Arándano	10
Iprodione	Cereza (pre y post cosecha)	5
Iprodione	Durazno (post cosecha)	5
Linuron	Arándano	0,05
Malation	Higo	0,5
Mancozeb	Mango	0,05
Mancozeb	Palto	0,05

PRINCIPIO ACTIVO	CULTIVO	LMR ADMINISTRATIVO (mg/kg)
Metil Tiofanato	Arándano	1,5
Metil Tiofanato	Cereza	1
Metil Tiofanato	Ciruela (post cosecha)	0,5
Metoxifenocide	Arándano	0,5
Oxicloruro de Cobre	Arándano	20
Oxicloruro de Cobre	Palto	20
Oxicloruro de Cobre	Mango	20
Paraquat	Arándano	0,05
Piraclostrobin	Arándano	1,3
Piraclostrobin	Frutilla	0,4
Pirimicarb	Arándano	0,5
Procloraz	Palto	5
Propargite	Almendro	2
Propargite	Cereza	2
Propargite	Damasco	2
Propiconazole	Arándano	0,05
Quizalofop-p-etil	Espárrago	0,05
Simazina	Arándano	0,1
Spinosad	Arándano	0,25
Spinosad	Cereza	0,2
Sulfato de Cobre	Arándano	20
Tebufenocide	Arándano	0,02
Tiabendazol	Palto	5
Triadimefon	Mango	0,05